Nota DNC N° 19129 /2021

Asunción, 09 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385825
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, Y OCRELIZUMAB 300 MG - AMPARO.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DOC-ADJ N° 390/21 de fecha 02/11/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 28183/2020 de fecha 14/12/2020, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   Respecto a la Nota DOC.ADJ N° 390/2021 de respuesta a las observaciones realizadas, se desprende:

- En el SICP Publico, las informaciones para los Ítem N° 1 y 2 no fueron detallados todos los atributos requeridos, fueron numerados los 2 Ítems como Ítem N°1.
- En cuanto a la respuesta del Ítem N°1 "...*La presentación solicitada en el PBC para el Ítem 1 corresponde (AMPOLLA) la misma presentación fue adjudicada*..." (sic) conforme a la marca detallada por la entidad como adjudicada se desprende que la Presentación es "FRASCO AMPOLLA" también denominado VIAL"
- Ítem N° 2: la copia del documento "Detalle del Proveedor" es ilegible por lo que no puede ser verificada.
- Se solicita a la convocante remitir el Cuadro de Precio Adjudicado, con la información completa de todos los datos requeridos como atributos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga